



4 - DIC 1996

AKTIBIA	IRTEERA
Zkia	Zkia. 92 J14

Por la presente se notifica Orden de 6 de noviembre de 1996 del Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social en relación a la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco de la modificación de los estatutos de la denominada "*Fundación Tutelar Atzegi*"

"VISTO y examinado el expediente por el que se solicita la aprobación del Protectorado de Fundaciones de la modificación de los Estatutos de la "*Fundación Tutelar Atzegi*", de Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), acordada en adaptación a la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, así como la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones del País Vasco, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El 1 de agosto de 1996 tuvo entrada en el Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social escrito signado por Dña. Sara Ortiz de Urbina, actuando en nombre y representación de la "*Fundación Tutelar Atzegi*", de Donostia-San Sebastián, solicitando la aprobación del Protectorado de Fundaciones de la modificación de los Estatutos fundacionales, así como la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

2º.- A la citada solicitud se adjuntó escritura notarial (nº de protocolo 1.718) de elevación a públicos de los acuerdos adoptados por el Patronato fundacional en su reunión de fecha 13 de junio de 1996, en modificación de los estatutos fundacionales, otorgada en Donostia-San Sebastián el día 9 de julio de 1996, por José Luis Basoco Eizaguirre, en nombre y representación de la "*Fundación Tutelar Atzegui*", de Donostia-San Sebastián, ante el Notario de la citada ciudad, del Ilustre Colegio de Pamplona, D.Miguel Angel Segura Zurbano.

3.- La Dirección de Bienestar Social del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social emitió informe favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley 12/1994, así como en los artículos 8-3 y 62 del Decreto 404/1994, de 18 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Corresponde al Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social dictar, mediante Orden la resolución del expediente de modificación Estatutaria en base a los artículos 36.3 y 40 de la Ley de Fundaciones del País Vasco, y 7-1.a) del Decreto 404/1994, de 18 de octubre.

SEGUNDO.- El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales,



cumpléndose especialmente los requisitos previstos en los artículos 31 de la Ley de Fundaciones del País Vasco, 62 del Decreto 404/1994, de 18 de octubre, y los Estatutos fundacionales en lo que afecta a la modificación de los mismos, adecuándolos a las prescripciones de la vigente Ley de Fundaciones del País Vasco.

VISTOS la Constitución vigente, el Estatuto de Autonomía, la Ley de Fundaciones del País Vasco, el Decreto 404/1994, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado y Registro de Fundaciones, y demás normas de general y pertinente aplicación.

El Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los Estatutos de la "Fundación Tutelar Atzegi", de Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), acordada por el Patronato fundacional en su reunión de 13 de junio de 1996.

SEGUNDO.- Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco de la modificación estatutaria de la denominada "Fundación Tutelar Atzegi", de Donostia-San Sebastián, en idénticos términos a los establecidos en la escritura notarial (nº de protocolo 1.718) de fecha 9 de julio de 1996, que eleva a públicos los Acuerdos de Modificación Estatutaria adoptados en adaptación a la Ley 12/1994, de Fundaciones del País Vasco.º.

TERCERO.- Acordar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, cabrá imponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la misma.

Para la interposición del recurso será requisito imprescindible que con carácter previo se comunique a éste órgano administrativo la interposición del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de noviembre de 1996". Firmado y signado RAMON JAUREGUI ATONDO. Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social.

Lo que se notifica a Vd. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, y a los efectos arriba expresados.



A la presente notificación se adjunta fotocopia del B.O.P.V. en el que figura publicada dicha Orden, y copia sellada de la Escritura Pública de modificación estatutaria.

Constituyendo dicha actuación registral una de las prestaciones que componen el hecho imponible de la tasa prevista en el Capítulo II, del Título II de la Ley 3/1990, de 31 de mayo, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (B.O.P.V. nº 132, de 4 de julio), modificada por Ley 12/1994 de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco (B.O.P.V. nº 135, de 15 de julio), se deberá abonar la cantidad de cinco mil pesetas (5.000) por el concepto.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de diciembre de 1996.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
REGISTRARERAKO BUREAUA
REGISTRO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO
REGISTRATION OFFICE OF THE BASQUE COUNTRY
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y REGIMEN JURIDICO

FUNDACION TUTELAR ATZEGI
Oquendo 6 - 20004 - DONOSTIA

Zk-5691

AGINDUA, 1996ko azaroaren 6koa, Justizi, Ekonomi, Lan eta Gizarte Segurantzza sailburuarena, «Fundación Tutelar Atzegi» delakoaren estatutueta egin-dako aldaketa Euskal Autonomi Elkarteke Fundazioen Erregistroan inskribatzeari buruzkoa.

Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa) «Fundación Tutelar Atzegi» delakoaren estatutuak aldarzea erabaki zen Euskal Autonomi Elkarteke Fundazioei buruzko ekainaren 17ko 12/1994 Legea egokitu ahal izateko. Fundazioen Babesletzari aldaketa hori onar dezala eta Euskal Autonomi Elkarteke Fundazioen Erregistroan inskriba dezala eskatuz egindako espedientea ikusi eta aztertu da. Hauek dira

AURREKARIAK

1.- 1996ko abuztuaren 1ean, Justizi, Ekonomi, Lan eta Gizarte Segurantzza Sailean, Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa) «Fundación Tutelar Atzegi» delakoaren izenean eta ordez Sara Ortiz de Urbina andreak izenpe-uriko idazki bat aurkeztu zen. Berran, fundazioaren estatutueta egin-dako aldaketa onar dezala eta Euskal Autonomi Elkarteke Fundazioen Erregistroan inskriba dezala eskatu zitzaion Fundazioen Babesletzari.

2.- Eskabide horrekin batera, notari-eskritura bat (1.718 protokolo zk.) aurkeztu zen, hain zuzen ere, fundazioaren estatutuak aldatzeko fundazioko patronatuak 1996ko ekainaren 13an egindako bilkuran harturako akordioak publiko egin zituen. Notari eskritura hori, José Luis Basoco Eizaguirre jaunak, «Fundación Tutelar Atzegi»ren izenean eta ordez, 1996ko uztailearen 9an eman zuen Donostia-San Sebastiánen, hiri horretako notario eta Iruñeako Elkargokoa den Miguel Angel Segura Zurbano jaunaren aurrean.

3.- Justizi, Ekonomi, Lan eta Gizarte Segurantzza Saileko Gizarte Ongizate Zuzendaritzak aldeko txostena eman zuen 12/1994 Legeko 36.4. atalean eta urriaren 18ko 404/1994 Dekretuko 8-3 eta 62. atalean agindutakoari jarraituz.

ZUZENBIDEKO OINARRIAK

Lehenengoa.— Justizi, Ekonomi, Lan eta Gizarte Segurantzza sailburuari dagokio agindu-bidez fundazioko estatutueta aldakerari buruzko espedientea ebaztea, Euskal Autonomi Elkarteke Fundazioei buruzko Legeko 36.3 eta 40. atalean eta urriaren 18ko 404/1994 Dekretuko 7-1.a) atalean agindutakoaren arabera.

Bigarrena.— Espediente hau legitimazioa duen pertsona batak bultzatu du. Bestalde, espedienteari funtsezkotzat jotzen diren xehetasunak eta agiriak erantsi zaizkio. Horretaz gain, Euskal Autonomi Elkarteke Fundazioei buruzko Legeko 31. atalean, urriaren 18ko 404/1994 Dekretuko 62. atalean eta fundazioaren estatutueta egin-dako aldakerari buruz ezarrita dauden

Nº-5691

ORDEN de 6 de noviembre de 1996, del Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social en relación a la Inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco de la Modificación de los Estatutos de la denominada «Fundación Tutelar Atzegi»

Visto y examinado el expediente por el que se solicita la aprobación del Protectorado de Fundaciones de la modificación de los Estatutos de la «Fundación Tutelar Atzegi», de Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), acordada en adaptación a la Ley 12/1994, de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco, así como la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones del País Vasco, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El 1 de agosto de 1996 tuvo entrada en el Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social escrito firmado por Dña. Sara Ortiz de Urbina, actuando en nombre y representación de la «Fundación Tutelar Atzegi», de Donostia-San Sebastián, solicitando la aprobación del Protectorado de Fundaciones de la modificación de los Estatutos fundacionales, así como la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

2.- A la citada solicitud se adjuntó escritura notarial (n.º de protocolo 1.718) de elevación a públicos de los acuerdos adoptados por el Patronato fundacional en reunión de fecha 13 de junio de 1996, en modificación de los estatutos fundacionales, otorgada en Donostia-San Sebastián el día 9 de julio de 1996, por José Luis Basoco Eizaguirre, en nombre y representación de «Fundación Tutelar Atzegi», de Donostia-San Sebastián, ante el Notario de la citada ciudad, del Ilustre Colegio de Pamplona, D. Miguel Angel Segura Zurbano.

3.- La Dirección de Bienestar Social del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social emitió informe favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley 12/1994, así como en los artículos 8-3 y 62 del Decreto 404/1994, de 18 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— Corresponde al Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social dictar, mediante Orden la resolución del expediente de modificación estatutaria en base a los artículos 36.3 y 40 de la Ley de Fundaciones del País Vasco, y 7-1.a) del Decreto 404/1994, de 18 de octubre.

Segundo.— El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y al mismo se ha aportado cuantos datos y documentos se considera esenciales, cumpliéndose especialmente los requisitos previstos en los artículos 31 de la Ley de Fundaciones del País Vasco, 62 del Decreto 404/1994, de 18 de octubre, y los Estatutos fundacionales en lo que afecta

baldintzak bete dira bereziki.

Lege eta arau hauek aztertu dira: indarrean dagoen Konstituzioa; Autonomi Estatutua; Euskal Autonomi Elkarteko Fundazioei buruzko Legea; Fundazioen Erregistroko eta Babesleitzako Antolamendua eta Jardunbidea arautzen duen urriaren 18ko 404/1994 Dekretua eta orokorrean eta kasu honetan aplikatzekoak diren gainerako arauak. Horiek horrela,

Justizi, Ekonomi, Lan eta Gizarte Segurantzza sailburuak, hau

ERABAKI DU:

Lehenengoa. - Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa) «Fundación Tutelar Atzegi» delakoaren estatutuetan egindako aldaketa, fundazioko patronatuak 1996ko ekainaren 13ko bilkuran ebatzitakoa, onartzea.

Sigarrena. - Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa) «Fundación Tutelar Atzegi» delakoaren estatutuetan egindako aldaketa Euskal Autonomi Elkarteko Fundazioen Erregistroan inskribatzea, 1996ko uztailaren 9ko notari-eskrituran (1.718 protokolo zk.) ezarritako modu berebean; -eskritura horrekin, Euskal Autonomi Elkarteko Fundazioei buruzko 12/1994 Legea egokitzeko, estatutuetan egindako aldaketak publiko egin ziren.

Hirugarrena. - Agindu hau Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratzea.

Agindu honek administrazio bidea agortzen du; beraz, bere aurka administrazioarekiko auzi-errekurtsoa jar daiteke Euskal Herriko Auzitegi Nagusiko Administrazioarekiko Auzitarako Salan. Horretarako epea hilabete biko izango da, agindua argitaratzen den egunaren biharamunetik kontatzen hasita.

Errekurtsoa aurkezteko ezinbestekoa izango da organo hau jakinaren gainean jartzea, hala agintzen baita Herri Administrazioen Lege Jaurbideari eta Guztientzako Administrazio Ihardunbideari buruzko azaroaren 26ko 30/1992 Legeko 110. artikulua.

Vitoria-Gasteiz, 1996ko azaroaren 6a.

Justizi, Ekonomi, Lan eta Gizarte
Segurantzza sailburua,
RAMÓN JAUREGUI ATONDO.

la modificación de los mismos, adecuándolos a las prescripciones de la vigente Ley de Fundaciones del País Vasco.

Vistos la Constitución vigente, el Estatuto de Autonomía, la Ley de Fundaciones del País Vasco, el Decreto 404/1994, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado y Registro de Fundaciones, y demás normas de general y pertinente aplicación.

El Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar la modificación de los Estatutos de la «Fundación Tutelar Atzegi», de Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), acordada por el Patronato fundacional en su reunión de 13 de junio de 1996.

Segundo. - Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco de la modificación estatutaria de la denominada «Fundación Tutelar Atzegi», de Donostia-San Sebastián, en idénticos términos a los establecidos en la escritura notarial (n.º de protocolo 1.718) de fecha 9 de julio de 1996, que eleva a públicos los Acuerdos de Modificación Estatutaria adoptados en adaptación a la Ley 12/1994, de Fundaciones del País Vasco.

Tercero. - Acordar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, cabrá imponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la misma.

Para la interposición del recurso será requisito imprescindible que con carácter previo se comunique a éste órgano administrativo la interposición del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de noviembre de 1996.

El Consejero de Justicia, Economía, Trabajo
y Seguridad Social,
RAMÓN JAUREGUI ATONDO.



Notaria erabiltzerako soilik.

Para uso exclusivo notarial.



4. MOTA
4.ª CLASE

EN SAN SEBASTIAN A NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SEIS.-----

ANTE MI, MIGUEL-ANGEL SEGURA ZURBANO, NOTARIO DE
ESTA CIUDAD, DEL ILUSTRE COLEGIO DE PAMPLONA.-----

COMPARECE

DON JOSE-LUIS BASOCO EIZAGUIRRE, mayor de edad, ca-
sado, Abogado, vecino de esta Ciudad, a estos efec-
tos, calle Oquendo, seis-bajo.-----

Con D.N.I. número: 15.909.971.-----

INTERVIENE, como Secretario, en nombre y representa-
ción de la "FUNDACION TUTELAR ATZEGI", antes "Funda-
ción Tutelar de la Asociación Guipuzcoana Pro-
Subnormales" de este domicilio, calle Oquendo 6-
bajo, constituida mediante escritura autorizada por
el Notario de esta Ciudad Don José María Segura Zur-
bano, el día 28 de Diciembre de 1.983, número 5.534
de protocolo, y clasificada como Fundación "de bene-
ficencia particular pura", en virtud de Resolución
dictada por el Departamento de Seguridad Social del
Gobierno Vasco, con fecha 13 de Septiembre de 1.984,
publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, el

=====

=====

30 de Octubre de 1.984.-----

Con Tarjeta de Identificación Fiscal número G-20151452.-----

Se encuentra facultado para este acto, por acuerdo del Patronato de la Fundación, según resulta de certificación expedida por Don José-Luis Basoco Eizaguirre, Secretario, con el Visto Bueno del Presidente Don Alberto Arbide Mendizabal, cuyas firmas legítimas y dejó unida a esta matriz.-----

CALIFICACION: Conozco al compareciente, y le considero con capacidad suficiente para otorgar, según interviene, esta escritura de **ADAPTACION DE ESTATUTOS A LA LEGISLACION VIGENTE,**-----

EXPONE

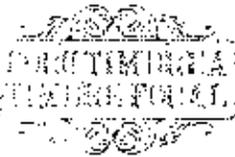
I.- Que, en sesión celebrada el día 13 de Junio de 1.986, por el Patronato de la Fundación, fueron adoptados por unanimidad, los siguientes acuerdos:--

- Adaptar los estatutos a la Ley 12/1.994 de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.-----

- Facultar al compareciente para el otorgamiento de la escritura pública correspondiente.-----

II.- Expuesto cuanto antecede, el señor comparecien-

=====



Notaria enabiltzarako unitik.

Para uso exclusivo notarial.



4. MOTA
4.ª CLASE

=====

te, según interviene,-----

OTORGA

ADAPTACION DE ESTATUTOS A LA LEY 12/1.994 DE 17 DE JUNIO, DE FUNDACIONES DEL PAIS VASCO:-----

Adapta los estatutos de la Fundación, a la Ley 12/1.994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, adoptando una nueva redacción para los mismos, que será la que consta en el acuerdo 7º de la certificación unida, que se dá aquí por reproducida.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Así lo dicen y otorgan, hechas las reservas y advertencias legales pertinentes; y en particular y a efectos fiscales advierto: de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador; de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones; de las normas sobre valoración existentes; y de los plazos de presentación de la copia de esta escritura para la liquidación de los Impuestos a que esté sujeta.--

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo

=====

=====

dispuesto en el párrafo 1° del artículo 193 del Reglamento Notarial, el compareciente presta su consentimiento y firma.-----

Y yo, el Notario, de todo lo consignado en este instrumento público extendido sobre dos folios de clase cuarta, serie A., números: el presente y el siguiente en orden correlativo, DOY FE.- -----

Firma ilegible. -----

Signado: Miguel A. Segura. -----

Rubricado y sellado. -----

NOTA: El dieciseis de Julio del presente año expido primera copia para la "Fundacion Tutelar Atzegi", YO JOSE MARIA SEGURA ZURBANO, como sustituto de DON MIGUEL ANGEL SEGURA ZURBANO, sobre diez folios de clase cuarta, serie A. numeros 2.630.788 y los nueve siguientes en orden correlativo, el ultimo en blanco - que sello para consignacion de notas por los Registros y Oficinas publicas pertinentes. DOY FE.- Segura.- Rubricado . -----



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.



4. MOTA
4.ª CLASE

FUNDACION TUTELAR ATZEGI BABES FUNDAZIOA

El que suscribe, Dn. José Luis Basoco Eizaguirre, mayor de edad, casado, con D.N.I. núm. 15.909.971, domiciliado en San Sebastián, C/Birmingham, 24-1º C, como Secretario de la Fundación Tutelar ATZEGI,

CERTIFICA: *Que el Patronato de la Fundación, en sesión celebrada el 13 de junio de 1.996, con la asistencia de todos sus miembros adoptó por unanimidad, los siguientes acuerdos:*

1. MODIFICACION DE ESTATUTOS

Introducir en los Estatutos de la Fundación las modificaciones que figuran en el punto 6º de esta Certificación, a fin de adaptarlos a la Ley 1211.994 de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2. NUEVA REDACCION

Efectuar una nueva redacción del conjunto de los Estatutos en la que, además de las modificaciones a las que se alude en el apartado anterior, y que figuran en el punto 6 de esta certificación, se incorporen las modificaciones realizadas sobre los Estatutos originales con anterioridad a la mencionada reunión del Patronato de 13 de junio de 1.996 tal como figuran en el punto 5º de esta certificación.

3. ESCRITURA PUBLICA Y COMUNICACION AL PROTECTORADO

Elevar a escritura pública todas las modificaciones a las que hace mención los dos acuerdos anteriores, así como la síntesis de todas ellas en una nueva redacción completa, a cuyo fin se faculta al Secretario, Dn. José Luis Basoco Eizaguirre, D.N.I. 15.909.971, para que comparezca ante Notario, suscriba la correspondiente escritura, y la tramite ante el Protectorado.

4. ANTECEDENTES

4.1. *La Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Guipuzcoana Pro Subnormales, en reunión celebrada el 25 de junio de 1.983 autorizó a la Junta Directiva de la misma para constituir una "Fundación Tutelar" con facultades para elaborar los estatutos, otorgar la escritura pública correspondiente, elegir las personas que formen parte del primer Consejo General del Patronato, dotarla y tramitar su clasificación.*

EM 0758549

- 4.2. En la reunión de 9 de noviembre de 1983 la Junta Directiva de la Asociación se aprobaron los estatutos de la Fundación, se fijó la dotación en 5.000.000,- ptas. y se nombró el primer Consejo General de la Fundación.
- 4.3. El 28 del 12 de 1983 el Presidente de la Asociación Guipuzcoana Pro Subnormales suscribió la escritura de constitución de la Fundación Tutelar ante el Notario Dn. Francisco Javier Roig Morrás, como sustituto del Notario de San Sebastián Dn. José M^a Segura Zurbano, por incompatibilidad de éste, y para su protocolo núm. 5.534.
- 4.4. En virtud de resolución de 13 de setiembre de 1984 de la Viceconsejería de Bienestar y Seguridad Social del Gobierno Vasco, publicada en el B.O.P.V., núm. 178 de 30 de octubre, la Fundación fué clasificada como "de Beneficencia particular pura"

5.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS REALIZADAS SOBRE LOS ESTATUTOS ORIGINALES CON ANTERIORIDAD AL 13 DE JUNIO DE 1966

- 5.1. El 26 de febrero de 1987, a instancia del Protectorado, y con el fin de que la Fundación pudiese obtener beneficios fiscales, el Consejo General del Patronato, en reunión celebrada en la expresada fecha, adoptó el siguiente acuerdo:

"Comunicar al Gobierno Vasco la renuncia expresa de la Fundación Tutelar a la exención de rendir cuentas al Protectorado"

El acuerdo transcrito, que constituía una modificación sustancial del art. 11 de los Estatutos, fué simplemente comunicado por escrito al Protectorado, tal como éste nos indicaba en sus instrucciones, pero no se elevó a escritura pública, formalidad que se cumplimentará incorporando la citada modificación, al nuevo texto de los Estatutos que hoy se aprueba, sustituyendo íntegramente el texto del art. 11 por el siguiente:

"La Fundación Tutelar ATZEGI rendirá cuentas **a n u a l m e n t e** al Protectorado".



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.



4. MOTA
4.ª CLASE

FUNDACION TUTELAR ATZEGI BABES FUNDAZIOA

5.2. El 21 de mayo de 1.992, con el fin de identificar mediante un nombre propio la denominación de la Fundación, el Consejo General del Patronato, en reunión celebrada en dicha fecha, acordó modificar el art. 7 de los estatutos para que la que hasta entonces se denominaba Fundación Tutelar de la Asociación Guipuzcoana Pro Subnormales pasase a denominarse "Fundación Tutelar ATZEGI".

5.3. El 17 de junio de 1.993 el Consejo General de la Fundación acordó una nueva modificación estatutaria, concretamente del párrafo 1º del art. 12 de los Estatutos con el fin de ampliar en dos más el número de posibles vocales. Así, donde los estatutos originales decían "El Consejo General estará constituido por 12 miembros, Presidente, Vicepresidente, Tesorero y 9 vocales", tras la modificación estatutaria adoptada, dicen:

"El Consejo General del Patronato estará constituido por 14 miembros, Presidente, Vicepresidente, Tesorero, y 11 Vocales"

5.4. Las dos últimas modificaciones estatutarias citadas, la que afecta al art. 7 de los estatutos, y la que se refiere al párrafo 1º del art. 12 de los mismos, se formalizaron en escritura pública en fecha 9.3.94, al número 670 del protocolo del Notario Dn. Miguel Angel Segura Zubirano, mientras que la correspondiente al art. 11, no llegó entonces a elevarse a escritura pública, como ya se ha indicado en el apartado 5.1., formalidad que se cumplimentará incorporándola a las nuevas modificaciones que se han acordado para adaptar los Estatutos a la Ley de Fundaciones del País Vasco de 17 de junio de 1.994.

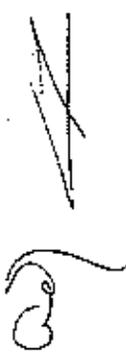
6.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS ACORDADAS POR EL PATRONATO EN SU SESIÓN DE 13 DE JUNIO DE 1.966

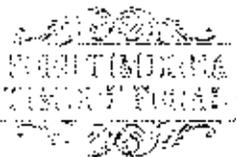
6.1. Todos los artículos en los que para denominar al Organó de Gobierno de la Fundación se utiliza la expresión "Consejo General del Patronato", se modifican a fin de que dicho Organó pase a denominarse exclusivamente "Patronato". La modificación afecta a los artículos 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27.

N
3

BM 0758550

- 6.2. *En el art. 4 se añade al final del mismo la siguiente frase: "Así como por la normativa vigente en cada momento sobre Fundaciones".*
- 6.3. *En el art. 5 se añade al final del mismo la siguiente frase: "bastando la simple comunicacion al Registro correspondiente para su debida constancia".*
- 6.4. *En el nuevo texto del art. 7, tal como quedó redactado tras la mencionada modificación adoptada el 21 de mayo de 1.992, se añade al final la siguiente frase: "que se encuentren en situación de desamparo, sin discriminación alguna".*
- 6.5. *En el art. 10 se añade al final del mismo la siguiente frase: "No podrá serlo sin embargo en el supuesto previsto en el art. 13 siguiente, de que dicho cargo recaiga en algún miembro del Patronato".*
- 6.6. *El texto original del art. 11 de los estatutos, que como ya se ha dicho fué modificado por acuerdo del Consejo General del Patronato de fecha 26 de febrero de 1.987, pero no fué elevado a escritura pública, es sustituido íntegramente por la siguiente redacción: "La Fundación rendirá cuentas anualmente al Protectorado"*
- 6.7. *En el art. 13, en la última línea del párrafo primero se sustituye la denominación de Consejero, por la de "miembro del Patronato".*
- 6.8. *En el art. 18, en su párrafo 1º, se sustituye el término "los Consejeros" por "sus miembros".*
- 6.9. *En el art. 20 se suprime el texto del apartado O) en concordancia con el nuevo texto del art. 11, por lo que el texto contenido en los apartados P) y Q) de los Estatutos originales llevarán en los reformados las letras O) y P).*
- 6.10. *En el art. 27, al final del primer párrafo, después de "comunicar la extinción de la Fundación" y antes de "y subsiguiente liquidación", se introduce el siguiente texto: "De acuerdo con la normativa vigente".
En el mismo art. 27, en su segundo párrafo, se añade al final del mismo la frase: "Y carezca de ánimo de lucro".*





Notaria erabiltzarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.



4. MOTA
4.º CLASE

FUNDACION TUTELAR ATZEGI BABES FUNDAZIOA

- 7.- NUEVA REDACCION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION TUTELAR ATZEGI, ADAPTADOS A LA LEY 12/1994 DE 17 DE JUNIO DE FUNDACIONES DEL PAIS VASCO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

La Fundación constituye una Entidad a través de la cual se desarrollarán funciones de Beneficencia y Asistencia Social, de carácter particular.

Artículo 2º

La institución que se crea se encargará de la prestación de los servicios de Beneficencia y Asistencia Social dentro de la provincia de Guipúzcoa.

Artículo 3º

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 4º

La Fundación se registrará, en todo caso, por la voluntad de la Entidad fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos, y en el documento fundacional, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato, así como por la normativa vigente en cada momento sobre Fundaciones.

Artículo 5º

El domicilio de la Fundación radicará en San Sebastián, C/Oquendo, 6 bajo. Dicho domicilio podrá trasladarse libremente por el Patronato, dentro de la provincia de Guipúzcoa, bastando la simple comunicación al Registro correspondiente para su debida constancia.

Artículo 6º

La duración de la Fundación será indefinida.

MM 0758551

Handwritten signature or mark.

CAPITULO II

FINES DE LA FUNDACION

Artículo 7º

La Fundación que se denominará Fundación Tutelar ATZEGI, tiene por objeto la tutela de las Personas con Deficiencia Mental que se encuentren en situación de desamparo, sin discriminación alguna.

Artículo 8º

Dentro del fin general enunciado en el art. anterior, la Fundación podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, entidades de previsión, y en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas y bienes de los Deficientes Mentales tutelados de derecho, o simplemente de hecho.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION

Artículo 9º

El Gobierno, Administración y Representación de la Fundación, se atribuye por la entidad fundadora al Patronato, designado en la forma prevenida en estos Estatutos.

Artículo 10º

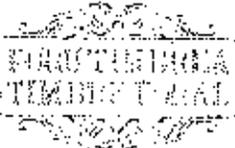
Todos los cargos serán absolutamente gratuitos, a excepción del de Secretario, que podrá ser remunerado. No podrá serlo, sin embargo, en el supuesto previsto en el art. 13 siguiente, de que dicho cargo recaiga en algún miembro del Patronato.

Artículo 11º

La Fundación rendirá cuentas anualmente al Protectorado.

Artículo 12º

El Patronato estará constituido por catorce miembros; Presidente, Vicepresidente, Tesorero y once Vocales. El Consejo elegirá de su seno, por mayoría de dos tercios, un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá a aquél en los casos de ausencia, enfermedad o



Notaria embilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.



4. MOTA
4.ª CLASE

FUNDACION TUTELAR ATZEGI BABES FUNDAZIOA

imposibilidad. También, por idéntica mayoría, elegirá un Tesorero, siendo Vocales los once miembros restantes.

Las personas que compondrán el primer Patronato serán nombradas por la entidad fundadora a través de su Junta Directiva.

Los cargos nombrados para el Patronato, tendrán una duración de seis años renovables, efectuándose renovaciones parciales por tercios cada dos años.

Ello no obstante, y como excepción, los vocales que ocupen los cuatro últimos lugares en la carta fundacional se renovarán a los dos años de constituirse la Fundación, y los cuatro siguientes del primer Patronato a los cuatro años.

La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros del Patronato que cesen por terminar su mandato, corresponderá en parte al propio Patronato de la Fundación y en parte a la Junta Directiva de la Entidad fundadora. El Patronato de la Fundación cubrirá la mitad de las vacantes, y la Junta Directiva de la Asociación Guipuzcoana Pro Subnormales elegirá la otra mitad. En ambos casos la elección deberá realizarse por mayoría de dos tercios.

En el supuesto de que alguno de los miembros cesara antes de terminar el período de su mandato por renuncia, incapacidad, inhabilitación o fallecimiento, la vacante será cubierta de forma provisional por el Órgano que la eligió, es decir, por el Patronato, o por la Junta Directiva de la Asociación en su caso, cesando automáticamente en la misma fecha en que correspondiera cesar a la persona sustituida.

Artículo 13º

El Secretario del Patronato será designado por el mismo libremente, pudiendo recaer el nombramiento tanto en miembro de dicho Patronato como en persona ajena. El cargo podrá ser remunerado en el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona ajena, pero sólo si forma parte del Patronato por haber sido elegido de entre los Vocales integrantes del mismo tendrá voz y voto, pues, en otro caso, si la designación recayera en persona que no ostente condición de miembro del Patronato, sólo tendrá voz.

Dicho Secretario desempeñará las funciones del Director Ejecutivo del Patronato.

Artículo 14º

Un Reglamento de Régimen Interior del Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.

EM 0758552

Artículo 15º

El Patronato podrá designar de entre sus miembros cuantos delegados, cargos y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

Artículo 16º

Para ser elegido miembro del Patronato será requisito imprescindible ser socio de la Asociación Guipuzcoana Pro Subnormales.

Artículo 17º

Para el supuesto de que se produjese la disolución de la entidad fundadora, y en tal caso no fuera factible la renovación del Patronato tal y como ha quedado establecido, será el propio Patronato quien renueve todos los cargos, sin que se considere ya necesaria la condición de asociado a la entidad fundadora.

Artículo 18º

El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos una vez cada tres meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros. Todos los acuerdos, salvo los que se refieren a la elección de cargos y su renovación, se tomará por mayoría de votos, presentes y representados, decidiendo en caso de empate el Presidente. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el Presidente y el Secretario.

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Patronato y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

Artículo 19º

El Patronato es el Órgano supremo de la Fundación, teniendo en concreto las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 20º

Serán facultades del Patronato, con carácter puramente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

- A) *Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.*
- B) *Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus Sucursales o Agencias; personas*

Notaria erabileratuko orilk.

Para uso exclusivo notarial.

A 2633987



4. MOTA
4.ª CLASE

FUNDACION TUTELAR ATZEGI BABES FUNDAZIOA

jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesan a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios.

- C) *Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.*
- D) *Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación.*
- E) *Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.*
- F) *Examinar, y en su caso aprobar, el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.*
- G) *Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravámen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.*
- H) *Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.*
- I) *Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.*
- J) *Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.*
- K) *Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.*
- L) *Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.*

[Handwritten signature]

BM 0758553

- M) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso.
- N) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- Ñ) Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.
- O) Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo consideran necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos.
- P) Y en general cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de los Deficientes Mentales tutelados por la Fundación.

Artículo 21º

Corresponde al Presidente del Patronato la dirección y representación del mismo.

El Presidente será responsable del funcionamiento del Patronato y le corresponde a tal fin:

- a) Convocar sus reuniones.
- b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquiera cuestiones en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior al Patronato para su ratificación.
- c) Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- d) Proponer al Patronato la constitución de comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros.
- e) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- f) Designar a los Presidentes o Directores de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.



Notaria erabilerarako soilik.

Pura uso exclusivo notarial.



4. MOTA
4.ª CLASE

FUNDACION TUTELAR ATZEGI BABES FUNDAZIOA

- h) Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario del mismo.
- i) Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe el Patronato.
- j) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebre.

Artículo 22

El Secretario del Patronato estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar la convocatoria para cada reunión y proporcionar a los miembros del Patronato la documentación que precise, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones les sean encomendadas por el Presidente o por el Patronato.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 23º

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar.

Artículo 24º

El capital de la Fundación estará integrado:

- a) Por las cantidades que constituyen la dotación de la entidad fundadora.
- b) Ayudas, legados, subvenciones y donaciones de sociedades, instituciones u organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, y de personas físicas.
- c) Los posibles frutos y rentas de los bienes adscritos a los fines de la Fundación.
- d) Ingresos procedentes de las actividades que pudiera desarrollar la Fundación.

CAPITULO V

DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS

Artículo 25º

En el programa general de actividades que periódicamente confeccione la Fundación, se incluirá el programa específico de las que se proponga desarrollar el Patronato el cual formulará con la antelación precisa la correspondiente propuesta. El programa o programas específicos podrán abarcar un solo ejercicio o varios y no tendrán que coincidir necesariamente con el año natural. Igualmente antes del comienzo de cada ejercicio económico, o en el período de varios ejercicios en su caso, el Patronato preparará un presupuesto de empleo de los rendimientos líquidos disponibles durante el período.

Artículo 26º

No obstante lo anteriormente establecido, y en la medida en que las aplicaciones previstas aún no se hayan realizado, el Patronato podrá, en cualquier momento, introducir en el programa específico de actividades y en el presupuesto de empleos las modificaciones que estime pertinentes.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION Y DESTINO DEL PATRIMONIO

Artículo 27º

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se puedan cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tales casos, el Patronato lo acordará por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, nombrando una Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones. Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión Liquidadora a la Entidad Fundadora A.G.P.S., quien lo adquirirá con la condición de destinarlo a los fines incluidos en el objeto de la Fundación, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los trasmisores, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación, de acuerdo con la normativa vigente, y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado para su conocimiento y efectos.

Si la Asociación Fundadora ya no existiera, el remanente que pudiera quedar una vez efectuadas las operaciones de liquidación, será entregado a una institución que tenga fines semejantes a los de la Fundación, y carezca de ánimo de lucro.



4. MOTA
4.ª CLASE



Notaria enbilletaruko soilik.
Pata ez da exekuzio notarial



FUNDACION TUTELAR ATZEGI BABES FUNDAZIOA

Todo lo cual certifico a fin de que los acuerdos adoptados sean elevados a escritura pública y puestos en conocimiento del Protectorado.

Donostia-San Sebastián, a 2 de julio de 1996.

Vº Bº

Alberto Arbide Mendizábal
Presidente

José Luis Basoco Eizaguirre
Secretario

EM 0758555

